

ORDEN DRS/___/___, de ___ de _____, por la que se procede a la declaración del árbol singular de Aragón denominado “Encina de La Bomba”.

Cumpliendo lo requerido en el artículo 70 del decreto legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de espacios protegidos de Aragón, así como en el artículo 2 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón, disposiciones ambas que definen lo que se entiende por Árbol Singular de Aragón,

Considerando lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, en lo relativo al procedimiento para la declaración y catalogación de un árbol singular,

A la vista de la resolución de ___ de _____ de _____, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal iniciando el procedimiento de declaración del árbol singular de Aragón denominado “Encina de La Bomba”,

A la vista de las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia e información pública; así como de sugerencias emitidas por el Ayuntamiento o la Comarca donde radica el árbol.

Oído el dictamen del Consejo de Protección de la Naturaleza de fecha ___ de _____ de _____,

ACUERDO

Primero.- Aprobar la declaración del “**Encina de La Bomba**” como árbol singular de Aragón, en base a las características que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.- La declaración de singularidad conllevará la inclusión del árbol singular en el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.

Zaragoza, ___ de _____ de _____.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Fdo.: JOAQUÍN OLONA BLASCO

ANEXO

- **Denominación:** Encina de La Bomba.
- **Nombre común:** Encina de La Bomba.
- **Nombre científico:** *Quercus ilex* L.
- **Carácter:** Autóctono.
- **Origen:** Natural.
- **Datos dendrométricos:**
 - Perímetro en la base: 480 cm.
 - Perímetro a 1,30 m del suelo: 350 cm.
 - Diámetro de copa mayor y menor: 16,0 y 10,0 m.
 - Altura total: 18,5 m
 - Edad: >300 años (estimada).
- **Índice de singularidad del árbol:** De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Decreto 27/2015, se calcula la fórmula en función de los siguientes valores:
 - *Estado sanitario (T):* Bueno = 1
 - *Valor de atipicidad biométrica (X):* = 1,8125
 - *Valores de morfología (Y):* Normal = 0
 - *Valores de rareza (Z):* Normal = 0
 - *Valor cultural (V):* Supralocal = 2
 - *Valor coeficiente corrector de crecimiento (K):* Lento = 1

Como resultado de la aplicación de estos valores en la fórmula se obtiene un valor para el índice de singularidad

$$ISA = T*(K*a*X+b*Y+c*Z+d*V) = 1*(1*0,4*1,8125+0,3*0+0,1*0+0,2*2) = 1,1250$$

- **Motivos singularidad:** Su gran porte y tamaño, y su valor cultural a nivel local.
- **Localización:**
 - *Coordenadas UTM (ETRS89 – Huso 30):* 673846 - 4554697
 - *Localización administrativa:*
 - Provincia: Zaragoza
 - Comarca: Campo de Belchite
 - Municipio: Moyuela
 - Parcela catastral rústica: 50180A020000670000LU.
- **Régimen de propiedad:** De acuerdo con los datos del catastro la parcela con código de referencia 50180A020000670000LU, sobre la que se sitúa el árbol es de propiedad privada.

El árbol proyecta copa sobre la misma parcela en la que se sitúa.
- **Delimitación y descripción del entorno de protección:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 27/2015, se establece un entorno de protección formado por un círculo de 22 metros de radio a contar desde el centro del tronco. El mencionado perímetro afecta a las parcelas 50180A021090130000LG, 50180A020090050000LQ y 50180A020001250000LJ.
- **Descripción de los accesos:**
 - *Caracterización de los accesos:* Desde la localidad de Moyuela, tomar el camino del río dirección Plenas. A unos 300 del inicio del mencionado camino se encuentra el ejemplar.
- **Determinación de la necesidad de régimen de protección específico:** No es necesario establecer un régimen de protección específico. Se podrán seguir realizando las labores agrícolas que se vienen realizando en la actualidad dentro del perímetro de protección del árbol.
- **Necesidad de protección preventiva:** No es necesario establecer un régimen de protección preventiva.
- **Concurrencia con otras figuras de protección:** Ninguna.
- **Otros datos de interés:** Se sitúa dentro del ámbito de protección de *Austropotamobius pallipes* y del Coto de caza municipal Z-10333 "San Clemente".